



CUT: 29517-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0556-2025-ANA-AAA.U

Callería, 30 de septiembre de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo de Solicitud s/n, de fecha 19 de febrero de 2024, asignado con CUT N° 29517-2024, presentado por el GRUPO ADRIAN LAURENCIO E.I.R.L. con RUC N° 20610321187, sobre evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 4° del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, facultando a la AAA, a través de un informe técnico justificado sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico; así mismo el artículo 18° dispone a la Administración Local del Agua la instrucción del procedimiento y a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del acto resolutivo;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, establece en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, lo siguiente: “**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales** y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”; asimismo, “Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que “las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”;

Que, con Memorando N° 0170-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 11 de marzo de 2024, la Administración Local del Agua Pucallpa, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el informe técnico N° 0058-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, respecto a la evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y los actuados del expediente de delimitación de faja marginal, para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0202-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 29 de septiembre de 2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, realiza la evaluación al expediente, conforme al detalle siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400

a) Del análisis de la solicitud de la propuesta de delimitación:

El administrado presenta la propuesta de delimitación de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural Nº 332-2016- ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado;

b) Respecto al Informe Técnico Nº 0058-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS del ente instructor recaído en la Administración Local del Agua Pucallpa

La Administración Local del Agua Pucallpa, instruye el expediente técnico conforme a la R.J. Nº 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la verificación técnica de campo - VTC, en fecha 04 de marzo de 2024, constando lo siguiente:

- Se identificó la zona de estudio de delimitación de la faja marginal ubicada en ambas márgenes de la quebrada Negra;
- Se verificaron los puntos de coordenadas UTM (WGS-84) del lindero interior (ribera) desde el vértice RD01 hasta el RD07 para la margen derecha con una longitud de 213.05 metros, y desde el vértice RI01 hasta el RI07 para la margen izquierda con una longitud de 213.22 metros;
- Se verificaron los puntos de coordenadas UTM (WGS-84) del lindero exterior (faja marginal) desde el vértice FMD01 hasta el FMD07 para la margen derecha con una longitud de 212.63 metros, y desde el vértice FMI01 hasta el FMI07 para la margen izquierda con una longitud de 213.31 metros;
- Se verificó que la distancia entre el lindero interior (ribera) hacia el lindero exterior (faja marginal) verificada in situ tiene una distancia de 5.00 metros aproximadamente;
- Se verificó que la caja del cauce presenta una morfología estable conformado por un suelo resistente al proceso erosivo (material conglomerado). Asimismo, presenta una pendiente baja menor a 1%;
- Se verificó que hidrográficamente la quebrada Negra desemboca en la subcuenca del río Negro y este a la cuenca del río Aguaytía y este al río Ucayali;
- Durante el recorrido no hubo ningún problema social y se realizaron las tomas fotográficas correspondientes;

c) Respecto al planteamiento de la propuesta de faja marginal:

La propuesta de delimitación de faja marginal presentada por el administrado en un tramo de ambas márgenes de la quebrada Negra se plantea con una longitud de faja de 212.63 m en la margen derecha y una longitud de faja de 213.31 m en la margen izquierda, asimismo, establecen un ancho de faja de 5.00 para ambas márgenes, entre los hitos en coordenadas UTM WGS 84 FD1: 438010.3105 m E- 8999038.6948 m N al FD7: 437809.7638 m E- 8999046.9482 m N para la margen derecha, y FI1: 438009.2499 m E – 8999060.6388 m N al FI7: 437809.3092 m E – 8999069.8672 m N, conforme el detalle del cuadro 1 y cuadro 2:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400

Cuadro 1. Coordenadas UTM WGS 84 de la faja marginal propuesta margen izquierda de la quebrada Negra

Quebrada Negra, margen izquierda						
Vértice	Límite superior de la ribera		Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RI1	438009.5378	8999054.6806	FI1	438009.2499	8999060.6388	5.00
RI2	437983.8196	8999055.2384	FI2	437985.6296	8999061.0099	5.00
RI3	437965.4689	8999074.0145	FI3	437969.0084	8999078.8535	5.00
RI4	437918.9801	8999076.2001	FI4	437917.9275	8999082.0996	5.00
RI5	437886.3620	8999058.7333	FI5	437883.2915	8999063.2811	5.00
RI6	437868.6075	8999056.1210	FI6	437867.1887	8999061.4454	5.00
RI7	437809.4182	8999064.3707	FI7	437809.3092	8999069.8672	5.00

Cuadro 2 Coordenadas UTM WGS 84 de la faja marginal propuesta margen derecha de la quebrada Negra.

Quebrada Negra, margen derecha						
Vértice	Límite superior de la ribera		Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RD1	438010.0306	8999044.4850	FD1	438010.3105	8999038.6948	5.00
RD2	437980.0053	8999043.0759	FD2	437978.3117	8999037.6758	5.00
RD3	437958.4436	8999064.4100	FD3	437954.6273	8999059.1925	5.00
RD4	437921.4462	8999062.3766	FD4	437922.5026	8999056.4532	5.00
RD5	437892.6620	8999049.4026	FD5	437895.7378	8999044.8471	5.00
RD6	437871.7409	8999044.3415	FD6	437873.1539	8999039.0325	5.00
RD7	437809.6518	8999052.5913	FD7	437809.7638	8999046.9482	5.00

d) De la verificación técnica de campo realizada por la AAA Ucayali:

A partir de las coordenadas UTM WGS 84 de la propuesta y consignadas en el Informe Técnico N° 0058-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, se verificó que en el tramo materia de evaluación no existen imágenes satelitales referenciales de alta resolución que permitan visualizar la configuración del cauce de la quebrada y, por ende, dificulta la evaluación de los vértices que definen el límite superior de la ribera (huella máxima). En ese contexto, la AAA Ucayali en fecha 18/08/2025 realizó una verificación técnica de campo, obteniendo la información siguiente:

- Se realizó el vuelo DRON (vehículo aéreo no tripulado – marca Phantom 4 RTK) para obtener la imagen ortomosaico (corregida y georreferenciada) que permita visualizar con mayor resolución la configuración del cauce y la ribera de la quebrada desde el punto de inicio hasta el punto final de la propuesta;
- Se constató que uno de los vértices de la margen izquierda no constituía la ribera de la quebrada, por tanto, el vértice RI1, se replantea en el siguiente punto: 438009.00 E – 8999063.00 N. De la misma manera, se constató que uno de los vértices de la margen derecha no constituía la ribera de la quebrada, por tanto, el vértice RD7, se replantea en el siguiente punto: 437809.00 E – 8999049.00 N;
- Se evidenció que es necesario establecer nuevos vértices en la ribera del cauce en ambas márgenes de la quebrada, a fin de definir correctamente la configuración o morfología de la quebrada, por tanto, se adicionarán puntos en base a lo observado en campo y considerando la ortofoto que se obtendrá como resultado del vuelo DRON;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400

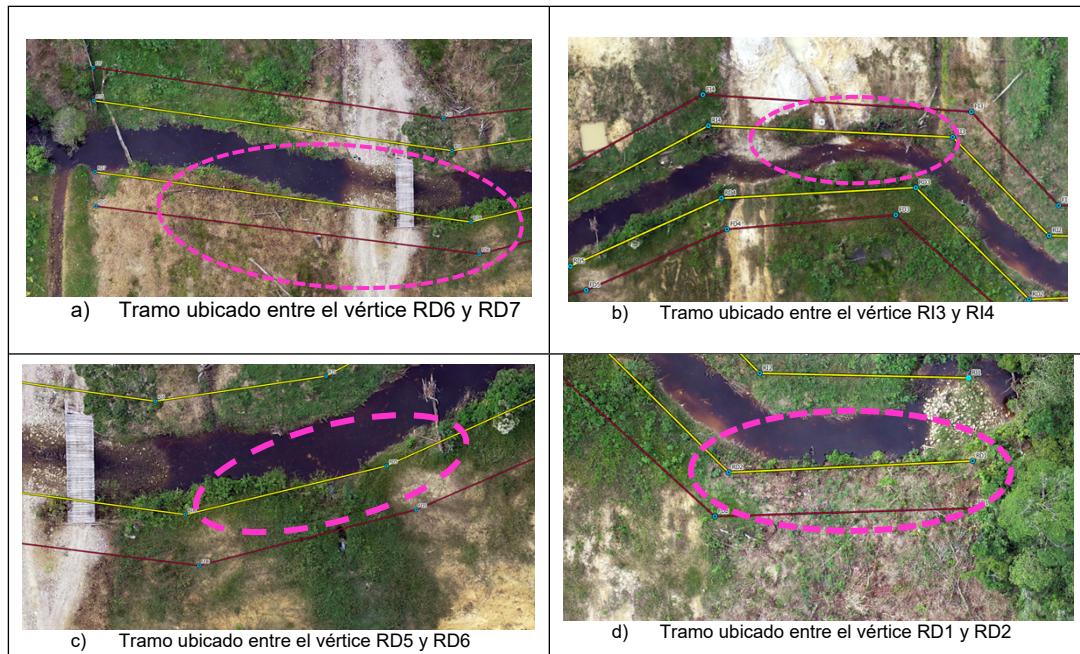
- Se constató que el tramo de la quebrada materia de evaluación presenta una baja pendiente (menor a 1%), y material conglomerado, por tanto, se considerará un ancho de faja conforme a las características de la quebrada y a los replanteos realizados en la ribera;
- Se constató que dentro del área propuesta de faja marginal no existen viviendas ni infraestructura de captación de agua;

e) Análisis del planteamiento de la faja marginal por ente resolutivo:

Que, el administrado propone la delimitación de faja marginal en un tramo de ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; para lo cual utilizó la metodología huella máxima.

Que, en base a la ortofoto obtenida del vuelo DRON realizada durante la verificación técnica de campo de fecha 18.08.2025, se procedió a incorporar nuevos vértices al límite superior (ribera) tanto en la margen izquierda como en la derecha, con el propósito de representar adecuadamente la morfología de la quebrada y definir la ribera, conforme se visualiza en la siguiente **figura 1**:

Figura 1: Análisis de los tramos donde requerían adicionar vértices que configuren el cauce.



Por otro lado, se ha determinado que el tramo de la quebrada Negra, materia de evaluación, se caracteriza por tener una baja pendiente (menor a 1%) y material conglomerado, el cual es concordante con lo constatado en la VTC de fecha 18.08.2025;

Asimismo, respecto al ancho de faja marginal, se verifica que las características de la pendiente de la quebrada menor a 1%, no se enmarcan con los criterios del artículo 12º de la R.J. N° 332-2016-ANA para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 114º del Reglamento de la Ley



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400

de Recursos Hídricos N° 29338, se determina técnicamente que un ancho variable de faja de 5.00 – 6.49 metros, resulta adecuado, y permite conservar la zona inmediata de la ribera para labores de inspección, mantenimiento, protección y acceso, garantizando la integridad del dominio hidráulico sin comprometer la seguridad hídrica ni generar restricciones de uso del suelo en el área de influencia;

En este contexto, conforme a los replanteos y a los vértices añadidos en base a la ortofoto (corregida y georreferenciada) por la AAA Ucayali, se delimita la faja marginal en un tramo de ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

f) Conclusión de la evaluación técnica:

De la evaluación de los actuados del expediente técnico y del replanteo realizado, la propuesta de delimitación de la faja marginal de un tramo de ambas márgenes de la quebrada Negra, se encuentra acorde a los criterios establecidos en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo cual, es factible aprobar la delimitación de faja marginal en un tramo de ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM Datum WGS 84 según los cuadros 2 al 4 del presente informe técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 0395-2025-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto cumple con los requisitos técnico administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0202-2025-ANA-AAA.U/EEAR, se concluye que, es factible aprobar la Delimitación de faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; con el replanteo realizado estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM WGS 84;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Delimitación de un tramo de faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, en una longitud de 214.45 m. por la margen derecha del vértice FMD01 - FMD12, y en una longitud de 215.00 m. por la margen izquierda del vértice FMI01 - FMI10 con un ancho variable de 5.00 – 6.49 m; y puntos de monumentación por la margen derecha del H1 al H12, y por la margen izquierda del H1 al H10, **presentado por El GRUPO ADRIAN LAURENCIO E.I.R.L con RUC N° 20610321187**, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; según los cuadros adjuntos:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400

Cuadro N° 01. Características de Delimitación de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación				Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)	
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha		
		Dpto.	Prov.	Distrito							
Quebrada Negra	-	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Cuenca Aguaytía	WGS84 / 49916	12	10	214.45	215.00	5.00 – 6.49

Cuadro N° 02. Puntos georeferenciados del tramo del lindero interior y exterior de Delimitación de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra

Margen derecha (FMD01 - FMD12)

Quebrada Negra, margen derecha						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RD01	438010.0306	8999044.4850	FMD01	438010.7918	8999039.5451	5.00
RD02	437994.9977	8999042.1684	FMD02	437995.2300	8999037.1470	5.03
RD03	437980.0053	8999043.0759	FMD03	437977.8264	8999038.2004	5.34
RD04	437958.4436	8999064.4100	FMD04	437956.5041	8999059.2976	5.47
RD05	437921.4462	8999062.3766	FMD05	437922.6507	8999057.4370	5.08
RD06	437892.6620	8999049.4026	FMD06	437894.9486	8999044.9507	5.00
RD07	437886.5060	8999045.8328	FMD07	437888.0808	8999040.9681	5.11
RD08	437871.7409	8999044.3415	FMI08	437872.4545	8999039.3899	5.00
RD09	437864.3080	8999042.9458	FMD09	437864.4153	8999037.8804	5.07
RD10	437848.1830	8999045.2713	FMD10	437847.1130	8999040.3757	5.01
RD11	437828.3543	8999051.1263	FMD11	437827.9078	8999046.0466	5.10
RD12	437809.0000	8999049.0000	FMD12	437810.3654	8999044.0773	5.11

Margen izquierda (FMI01 - FMI10)

Quebrada Negra, margen izquierda						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RI01	438009.0000	8999063.0000	FMI01	438007.2722	8999069.2610	6.49
RI02	438002.1386	8999058.2855	FMI02	437999.5100	8999062.5460	5.01
RI03	437993.5287	8999053.6183	FMI03	437992.6569	8999058.8311	5.29
RI04	437983.8196	8999055.2384	FMI04	437986.2528	8999059.8997	5.26
RI05	437965.4689	8999074.0145	FMI05	437968.0025	8999078.5732	5.22
RI06	437950.6581	8999077.2902	FMI06	437951.1191	8999082.3073	5.04
RI07	437918.9801	8999076.2001	FMI07	437917.6459	8999081.1554	5.13
RI08	437886.3620	8999058.7333	FMI08	437884.7714	8999063.5513	5.07
RI09	437868.6075	8999056.1210	FMI09	437868.5883	8999061.1702	5.05
RI10	437809.4182	8999064.3707	FMI10	437809.3092	8999069.8672	5.50

Cuadro N° 03. Hitos de Delimitación de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra

Margen derecha (H1 - H12)

Quebrada Negra		
Margen Derecha		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	438010.7918	8999039.5451



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400

Quebrada Negra		
Margen Derecha		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H2	437995.2300	8999037.1470
H3	437977.8264	8999038.2004
H4	437956.5041	8999059.2976
H5	437922.6507	8999057.4370
H6	437894.9486	8999044.9507
H7	437888.0808	8999040.9681
H8	437872.4545	8999039.3899
H9	437864.4153	8999037.8804
H10	437847.1130	8999040.3757
H11	437827.9078	8999046.0466
H12	437810.3654	8999044.0773

Margen izquierda (H1 - H10)

Quebrada Negra		
Margen Izquierda		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	438007.2722	8999069.2610
H2	437999.5100	8999062.5460
H3	437992.6569	8999058.8311
H4	437986.2528	8999059.8997
H5	437968.0025	8999078.5732
H6	437951.1191	8999082.3073
H7	437917.6459	8999081.1554
H8	437884.7714	8999063.5513
H9	437868.5883	8999061.1702
H10	437809.3092	8999069.8672

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que El GRUPO ADRIAN LAURENCIO E.I.R.L, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local del Agua Pucallpa, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación del tramo delimitado.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que, el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal ambas márgenes de la quebrada Negra, colindante con la Lotización Residencial La Dorada, ubicado en el sector Caserío Miraflores, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al GRUPO ADRIAN LAURENCIO E.I.R.L, al Gobierno Regional de Ucayali, a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Ucayali, Superintendencia Nacional de bienes Estatales, y a la Administración Local del Agua Pucallpa, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6CCD1400